

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°275/2024

MODIFICA REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO.

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°228/2023.
- b) La Resolución de Rectoría N°046/2024 que Aprueba el Reglamento de Organizaciones Estudiantiles.
- c) Que en recientes elecciones de Centros de Estudiantes realizadas con fecha 27 y 28 de mayo de 2024, se observó en el Reglamento de Organizaciones Estudiantiles algunas oportunidades de mejora para apoyar la celeridad con que deben llevarse a cabo los procesos.
- d) Las facultades propias de mi cargo.

RESUELVO:

1. Incorpórase al Reglamento de Organizaciones Estudiantiles aprobado por Resolución de Rectoría N°046/2024 las siguientes modificaciones y rectifíquese la numeración de los artículos según se indica:

- i. Se reemplaza el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21. Si se presentare una sola lista, se llamará a votación para su aceptación o rechazo. Si la opción rechazo obtuviere la mayoría de sufragios, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará vacante el centro de estudiantes.

- ii. Se reemplaza el artículo 24 por el siguiente:

Artículo 24. La Dirección de ExperienciaUA, dentro de los tres días hábiles siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las nuevas listas de candidaturas.

Los candidatos podrán, dentro de los dos días siguientes de notificados de la referida resolución, reclamar de ella para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, presentando la reclamación en la Dirección de ExperienciaUA de la sede respectiva.

El Tribunal fallará, sin ulterior recurso, en el término de tres días hábiles contados desde la interposición del reclamo y comunicará su resolución a la Dirección de ExperienciaUA.

- iii. Se reemplaza el artículo 34 por el siguiente:

Artículo 33. El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General o Prosecretario General de la Sede, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo, quien lo presidirá;
- b) Un abogado designado por el Vicerrector de Sede de entre los académicos o administrativos de su sede;
- c) Un representante de ExperienciaUA, designado por el Director General de Vida Universitaria y Comunicaciones; y

- d) Un estudiante de la sede, elegido por el Vicerrector de Sede, de entre los estudiantes con destacado rendimiento académico en el año inmediatamente anterior.

El Tribunal deberá funcionar con la concurrencia de tres de sus miembros como mínimo.

iv. Se reemplaza el artículo 36 por el siguiente:

Artículo 35. Cualquier estudiante de la carrera respectiva podrá interponer, dentro de los dos días siguientes a la fecha de la elección, reclamaciones por actos que la hayan viciado, presentando la reclamación en la Dirección de ExperienciaUA de la sede respectiva, quien la remitirá de inmediato al Tribunal Calificador de elecciones.

v. Se reemplaza el artículo 39 por el siguiente:

Artículo 38. El Tribunal proclamará electa la lista que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos e indicará la fecha en que asumirá sus funciones. Si ninguna de las listas hubiese obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, el Tribunal llamará a una nueva elección, la que deberá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles, entre las dos listas que obtuvieron las más altas mayoría relativas.

2. Apruébase Texto Refundido y Actualizado del Reglamento de Organizaciones Estudiantiles, texto que se acompaña en la presente resolución.
3. Derógase a contar de la fecha de la presente resolución, la Resolución de Rectoría N° 046/2024.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 10 de octubre de 2024.



JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector



MAURICIO VIAL GALLARDO
Director General de Vida Universitaria y Comunicaciones

TRN/JRN/MVG/MTG/kfa.

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Dirección General de Vida Universitaria y Comunicaciones
Vicerrectorías de Sede
Dirección de VidaUA
Directores de ExperienciaUA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 1. Universidad Autónoma de Chile reconoce los grupos de interés y los centros de estudiantes de carrera por sede y campus, a través de los cuales se organizan los estudiantes.

La Universidad promueve su funcionamiento para lograr una mayor participación de los estudiantes en las actividades académicas o co-curriculares; para fomentar la convivencia, solidaridad, cooperación, respeto de los derechos y deberes, el comportamiento ético y la responsabilidad social de sus estudiantes.

La Universidad apoya las iniciativas de los estudiantes que sirvan de complemento a la formación académica y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la vinculación con el medio, la creatividad, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la equidad de género y la creación de un entorno seguro, entre otras.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de los estudiantes de presentar peticiones y formular sus inquietudes directamente a la autoridad y de recibir respuesta de ellas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.

Artículo 2. La Universidad promoverá que la representación estudiantil respete los principios de igualdad, equidad, no discriminación e inclusión. Fomentará, especialmente, que esta representación sea inclusiva, contribuyendo así a la construcción de un entorno más justo y representativo para todos los estudiantes.

TÍTULO II DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 3. Los grupos de interés son asociaciones voluntarias de estudiantes regulares que, motivados por un objetivo común, promueven actividades de tipo cultural, deportivo, social y religioso enmarcadas en la Misión, Visión, Propósitos y Principios Institucionales.

Para su reconocimiento los grupos de interés deberán:

- a) Inscribirse en la Dirección de ExperienciaUA correspondiente a su sede;
- b) Acompañar, en el acto de su inscripción, un proyecto indicando los fines específicos de la organización y las actividades a realizar o plan de trabajo; y,
- c) Estar integrados por al menos 10 estudiantes, salvo que por la naturaleza de su actividad este número sea necesariamente inferior.

Si el grupo de interés cumple los requisitos antes señalados, la Dirección de ExperienciaUA procederá a inscribirlo; en caso contrario, ordenará que se subsanen los reparos que formule.

Artículo 4. Son funciones de los grupos de interés:

- a) Promover en la comunidad universitaria actividades de interés común en un ambiente basado en el respeto mutuo;
- b) Representar ante las autoridades de la Universidad los intereses de los estudiantes en el marco de sus fines específicos; y,

- c) Orientar sus actividades hacia la consecución de la Misión, Visión, Propósitos y Principios Institucionales.

Artículo 5. Los grupos de interés elegirán a sus representantes mediante elecciones libres al interior del respectivo grupo, las que serán organizadas y supervisadas por la Dirección de ExperienciaUA. Los directivos durarán un año en sus cargos.

TÍTULO III DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 6. Los centros de estudiantes son asociaciones voluntarias que agrupan a los estudiantes regulares de una carrera en una sede y campus de la Universidad.

Si la carrera se imparte en jornada académica diurna y vespertina, los estudiantes de cada jornada podrán formar su propio centro de estudiantes.

Artículo 7. Son atribuciones y responsabilidades de los centros de estudiantes:

- a) Promover en los estudiantes la mayor dedicación posible al trabajo académico;
- b) Procurar que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación entre sus integrantes basada en el respeto mutuo;
- c) Presentar ante las autoridades los intereses académicos de los estudiantes de la carrera que representan;
- d) Cooperar con el proceso de formación integral de los estudiantes de su carrera;
- e) Promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales, de bienestar, académicas, de extensión y demás que tengan por objeto la integración de los estudiantes y el perfeccionamiento del trabajo universitario;
- f) Mantener, en el ámbito de su competencia, una relación fluida y respetuosa con las autoridades de la Universidad, promoviendo el cumplimiento irrestricto de la reglamentación y normativa interna;
- g) Cooperar con la Dirección de ExperienciaUA y la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión en la detección de problemas que puedan afectar a los estudiantes de su carrera y colaborar en la solución de ellos;
- h) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad, colocando en valor el prestigio de la institución; y
- i) Orientar sus actividades hacia la consecución de la Misión Institucional de la Universidad.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

Artículo 8. La preparación y realización de las elecciones de los centros de estudiantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento estarán a cargo de la Dirección Corporativa de VidaUA y de la Dirección de ExperienciaUA de cada sede.

Artículo 9. La directiva del centro de estudiantes estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Serán elegidos por votación directa, mediante un sistema de lista cerrada en conformidad a este reglamento. Durarán un año en sus cargos.

Artículo 10. Para ser elegido miembro de la directiva del centro de estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la carrera que cursa;
- b) No haber sido sancionado por la Universidad por contravenir la reglamentación vigente o encontrarse sometido a investigación; y,
- c) Tener promedio de notas igual o superior a 5.0 en los dos semestres anteriores cursados, salvo el caso de los estudiantes de primer año.

Artículo 11. Los integrantes del centro de estudiantes cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Impedimento por enfermedad u otro motivo grave;
- b) Renuncia;
- c) Pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad mencionados en el artículo anterior;
- d) Notable abandono de deberes o manifiesta negligencia; y/o
- e) Contravenir lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 12. Las causales de cesación en el cargo serán declaradas por el Vicerrector de Sede.

Esta resolución se comunicará al afectado y a los miembros de la directiva, para que respondan dentro del plazo de tres días. Hayan contestado o no, el Vicerrector de Sede resolverá la cuestión.

La resolución que declara la cesación en el cargo de un integrante del centro de estudiantes se comunicará a los interesados y al Director de ExperienciaUA de la sede respectiva para su correspondiente publicidad, conforme lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 13. Si el presidente cesare en su cargo lo subrogará el Vicepresidente.

Si cesare en el cargo alguno de los otros miembros, la directiva del centro de estudiantes elegirá el reemplazante de entre sus propios miembros en ejercicio por mayoría absoluta.

Se levantará acta y se remitirá al Vicerrector de Sede.

Artículo 14. Si el impedimento fuere temporal, esto es, inferior a seis meses, el presidente será reemplazado, mientras dure su incapacidad, por el Vicepresidente.

Artículo 15. Se disolverá el centro de estudiantes si su directiva quedare reducida a menos de dos miembros.

De la Elección

Artículo 16. La directiva del centro de estudiantes será elegida en votación electrónica, directa, por sistema de lista cerrada y por mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos.

Artículo 17. El sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.

Artículo 18. Son electores para los efectos de este reglamento los estudiantes regulares de la carrera a que pertenece la lista, según nómina oficial que entregará Registro Curricular. Esta misma nómina constituirá el Registro Electoral.

Artículo 19. La elección se efectuará en la fecha que determine la Dirección Corporativa de VidaUA.

Si por razones de fuerza mayor, la Universidad postergare la elección de los centros de estudiantes, se entenderán prorrogadas las funciones de los que se encuentren en ejercicio hasta que se verifique la nueva elección.

Dirección de ExperienciaUA adoptará todas las medidas que sean necesarias para que dichas elecciones se realicen sin entorpecer el desarrollo académico, en un clima de fraternidad y transparencia.

Dirección de ExperienciaUA convocará a elecciones y efectuará la publicación correspondiente indicando en ella el procedimiento y los plazos, respetando lo establecido en el presente reglamento.

De la Inscripción de las Listas

Artículo 20. Las listas de candidaturas a directiva del centro de estudiantes deberán presentarse ante la Dirección de ExperienciaUA con al menos treinta días corridos antes de la fecha de la elección correspondiente. Un funcionario de ExperienciaUA certificará la recepción de cada lista.

Por motivos fundados, calificados por el Director de ExperienciaUA, podrán aceptarse listas presentadas extemporáneamente. La resolución del Director de ExperienciaUA es inapelable.

Dichas listas deberán contener:

- a) Hasta cuatro candidatos con su nombre, cédula de identidad, carrera, año o semestre que cursa, promedio de notas y correo electrónico institucional de cada uno de ellos;
- b) Cargo que ocupará cada uno de los candidatos; y,
- c) Firma de los candidatos.

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

La lista será acompañada de una minuta de objetivos.

Artículo 21. Si se presentare una sola lista, se llamará a votación para su aceptación o rechazo. Si la opción rechazo obtuviere la mayoría de votos, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará vacante el centro de estudiantes.

Artículo 22. La Dirección de ExperienciaUA dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para presentar las listas de candidaturas, deberá aceptar o rechazar las que hubieren sido presentadas, en consideración a lo dispuesto en este reglamento. Esta resolución se notificará al correo electrónico institucional de los candidatos.

Artículo 23. Las listas de candidaturas podrán ser corregidas dentro de los dos días siguientes de notificada la resolución a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La Dirección de ExperienciaUA, dentro de los tres días hábiles siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las nuevas listas de candidaturas.

Los candidatos podrán, dentro de los dos días siguientes de notificados de la referida resolución, reclamar de ella para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, presentando la reclamación en la Dirección de ExperienciaUA de la sede respectiva.

El Tribunal fallará, sin ulterior recurso, en el término de tres días hábiles contados desde la interposición del reclamo y comunicará su resolución a la Dirección de ExperienciaUA.

Artículo 25. La Dirección de ExperienciaUA publicará las listas y sus respectivos programas.

La elección se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes de efectuada esta publicación.

De la votación

Artículo 26. La votación se realizará electrónicamente en una plataforma que garantice la transparencia y seguridad de la elección, durante el número de días que determine la Dirección Corporativa de VidaUA, en el cronograma de votación que al efecto esta dirección publicará.

Artículo 27. La plataforma tendrá funcionamiento ininterrumpido.

Artículo 28. El voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna.

Artículo 29. Voto en blanco es aquel que no indica preferencia alguna. Los votos blancos se tendrán por no emitidos.

Artículo 30. Cerrada la votación, la plataforma enviará la información a la Prosecretaría General de cada Sede y a Dirección de ExperienciaUA.

La Dirección de ExperienciaUA certificará las actas de escrutinio y remitirá un ejemplar de ellas al Tribunal Calificador de Elecciones y a la Dirección General de Vida Universitaria y Comunicaciones para su publicación.

Artículo 31. La elección será válida sólo si en ella vota al menos el 30% de los estudiantes con derecho a voto de la carrera. En caso contrario el Tribunal Calificador de Elecciones llamará a una nueva elección, la que deberá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles.

En esta segunda votación solo podrán participar las listas que hayan cumplido con todo el proceso electoral.

Si en la segunda votación no sufraga al menos el 30% de los estudiantes con derecho a voto, el Tribunal declarará vacante el centro de estudiantes.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 32. Existirá en cada sede un Tribunal Calificador de Elecciones, colegiado y temporal, a quien corresponderá:

- a) Conocer del escrutinio y calificar las elecciones de los centros de estudiantes;
- b) Proclamar el centro de estudiantes electo o declarar la vacancia en su caso, conforme lo dispuesto en el artículo anterior; y,
- c) La resolución de las reclamaciones electorales que se interpongan.

El Tribunal Calificador de Elecciones ejercerá sus funciones durante el proceso electoral y contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

Artículo 33. El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General o Prosecretario General de la Sede, o quien lo subroge o reemplace en el cargo, quien lo presidirá;
- b) Un abogado designado por el Vicerrector de Sede de entre los académicos o administrativos de su sede;
- c) Un representante de ExperienciaUA, designado por el Director General de Vida Universitaria y Comunicaciones; y
- d) Un estudiante de la sede, elegido por el Vicerrector de Sede, de entre los estudiantes con destacado rendimiento académico en el año inmediatamente anterior.

El Tribunal deberá funcionar con la concurrencia de tres de sus miembros como mínimo.

Artículo 34. No podrán ser miembros del Tribunal Calificador de Elecciones los integrantes de la directiva del centro de estudiantes en ejercicio, ni los candidatos en la elección de que se trate.

Artículo 35. Cualquier estudiante de la carrera respectiva podrá interponer, dentro de los dos días siguientes a la fecha de la elección, reclamaciones por actos que la hayan viciado, presentando la reclamación en la Dirección de ExperienciaUA de la sede respectiva, quien la remitirá de inmediato al Tribunal Calificador de elecciones.

Artículo 36. Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado de la elección, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para interponer reclamación, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que pudieren devenir de tales hechos.

Artículo 37. Practicado el escrutinio y pronunciada la sentencia sobre los reclamos si los hubiere, el Tribunal proclamará el centro de estudiante electo y lo comunicará a la Dirección de ExperienciaUA para su publicidad.

Artículo 38. El Tribunal proclamará electa la lista que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos e indicará la fecha en que asumirá sus funciones. Si ninguna de las listas hubiese obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, el Tribunal llamará a una nueva elección, la que deberá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles, entre las dos listas que obtuvieron las más altas mayoría relativas.

Artículo 39. La Dirección de ExperienciaUA comunicará a la Vicerrectoría de Sede, a la Secretaría General o Prosecretario General de Sede, al Decano o Vicedecano y al Director de cada carrera, la composición de los integrantes del centro de estudiantes y ordenará efectuar las publicaciones que procedan.

Artículo 40. Los plazos establecidos en este reglamento son de días hábiles, entendiéndose por inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 41. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Secretario General de la Universidad.